AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**AVISO**
http://www.anm.gov.co

**PUBLICACIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO | AVISO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 19125 | MARIA SILENIA GALVIS<br>MARIA EDILSA FUENTES SUA | 39711945<br>35415152 | 36-2020 | **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS ($423.822) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo | **Auto No. 238 de 13 de marzo de 2020** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 36-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de las señoras **MARIA SILENIA GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y **MARIA EDILSA FUENTES SUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152**,** por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19125" | 56 |

**Aura Liliana Pérez Santisteban**
**Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo**

**Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry**

238 - 13-03-20

República de Colombia

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA**
**GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.** 0238

13 MAR 2020

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo* ***No. 36-2020*** *de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de las señoras* ***MARIA SILENIA GALVIS*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y* ***MARIA EDILSA FUENTES SUA*** *identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19125"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 36-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras MARIA SILENIA GALVIS identificada con cedula de ciudadania No. 39.711.945 y MARIA EDILSA FUENTES SUA identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19125"*

---

delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. **20203320327163** del 03 de marzo de 2020 y recibido el 06 de marzo de 2020, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro allegó la Resolución VSC 000067 de 16 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. 19125 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que las señoras **MARIA SILENIA GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y **MARIA EDILSA FUENTES SUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, adeudan a la Agencia Nacional de Mineria los siguientes conceptos:

- **CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($406.194)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de inspección de campo al área del titulo minero

**REGALIAS:**

- Del I trimestre de 2007, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.407)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Del II trimestre de 2007, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.407)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Del III trimestre de 2007, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.407)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Del IV trimestre de 2007, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($4.407)** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 237 de fecha 13 de marzo de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **14 de abril de 2015** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de Para un valor total de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS ($423.822) M/CTE** más los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de su pago más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** en contra de las señoras **MARIA SILENIA GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y **MARIA EDILSA FUENTES SUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, por concepto de visita de fiscalización y regalías, para un total adeudado de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS ($423.822) M/CTE** más intereses que se

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 36-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de las señoras MARIA SILENIA GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y MARIA EDILSA FUENTES SUA identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 19125"*

---

causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el articulo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el articulo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto a las señoras **MARIA SILENIA GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.711.945 y **MARIA EDILSA FUENTES SUA** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.415.152, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS ($423.822) M/CTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el dia de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) dias siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

13 MAR 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN**
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

***Proyectó:** Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.*